



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00090-2016-Q/TC

AYACUCHO

FÉLIX EDUARDO HUAMÁN MOROTE

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de noviembre de 2016

### VISTOS

El recurso de queja interpuesto por don Félix Eduardo Huamán Morote contra la Resolución 10, de fecha 6 de abril de 2016, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en el proceso de *habeas corpus* recaído en el Expediente 00209-2016-0-0501-JR-PE-02; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se haya expedido conforme a ley.
2. El artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de *habeas corpus*.
3. En el caso de autos, mediante resolución de fecha 24 de junio de 2016, se declaró inadmisibles el recurso de queja y se concedió al recurrente el plazo de cinco días, contados desde la notificación de la citada resolución, para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo.
4. Conforme se aprecia del cuadernillo del Tribunal Constitucional, el recurrente fue debidamente notificado el 10 de octubre de 2016 de la citada resolución (f. 29); sin embargo, no cumplió con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo establecido.
5. En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado, desestimar el recurso de queja y proceder a su archivo definitivo.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 00090-2016-Q/TC

AYACUCHO

FÉLIX EDUARDO HUAMÁN MOROTE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja, y archívese definitivamente. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*Urviola Hani*  
*Ramos Núñez*  
*Espinosa-Saldana Barrera*

*[Signature]*

**Lo que certifico:**

*[Signature]*  
**JANET OTAROLA SANTILLANA**  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL